

c) Proponer la realización de estudios de detección de necesidades formativas y la elaboración de herramientas y/o metodologías aplicables a la Formación Continua en su sector, a efectos de su consideración en la correspondiente convocatoria de Medidas Complementarias y de Acompañamiento a la Formación.

d) Emitir informe sobre los Planes Agrupados Sectoriales de Formación, así como sobre las Medidas Complementarias y de Acompañamiento que afecten a más de una Comunidad Autónoma, en el ámbito de su Convenio o Acuerdo Estatal de referencia, elevándolos a la Fundación Tripartita para que ésta elabore la propuesta de resolución.

e) Trasladar a la Fundación Tripartita informe sobre los Planes de Empresa amparados por Convenio Colectivo o Acuerdo Específico Estatal de referencia en los plazos y condiciones establecidos en la correspondiente convocatoria.

f) Emitir informe en relación con los Permisos Individuales de Formación cuando el Convenio Colectivo aplicable al solicitante sea de empresa de ámbito estatal y contemple esta competencia.

g) Atender y dar cumplimiento a las solicitudes y requerimientos que le puedan ser trasladados por la Fundación Tripartita.

h) Elaborar estudios e investigaciones. A tal efecto, se tendrá en cuenta la información disponible tanto en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, como en el Ministerio de Educación y Cultura, y especialmente los Estudios Sectoriales que sobre Formación Profesional hayan podido elaborarse.

i) Aprobar su Reglamento de funcionamiento, que deberá adecuarse a lo dispuesto en el III Acuerdo Nacional de Formación Continua.

j) Intervenir en el supuesto de discrepancias surgidas en relación con lo dispuesto en el artículo 14.2 del III Acuerdo Nacional de Formación Continua.

k) Formular propuestas en relación con el establecimiento de niveles de Formación Continua a efectos de su correspondencia con las modalidades de certificación que determine el Sistema Nacional de Cualificaciones.

l) Realizar una Memoria anual de la aplicación del Acuerdo, así como de evaluación de las acciones formativas desarrolladas en su ámbito correspondiente.

CAPÍTULO VII

Infracciones y Sanciones

Artículo 12. *Infracciones y sanciones.*

Las infracciones y sanciones derivadas de la aplicación de este Acuerdo serán objeto de tratamiento de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, así como en la normativa específica que se apruebe al efecto.

Disposición adicional primera.

Las decisiones que adopte la Comisión Paritaria relativas al establecimiento de criterios orientativos para la elaboración de los Planes de Formación del sector, a que se refiere el artículo 12.3.b) anterior, se trasladará a las partes firmantes del presente Acuerdo para su posterior tramitación y aprobación conforme al artículo 83.3 del Estatuto de los Trabajadores. El Acuerdo complementario así suscrito tendrá la misma eficacia y vigencia que el presente, a cuyo fin se remitirá a la autoridad laboral para su aplicación y publicación.

Disposición final.

En todo lo no previsto en este Acuerdo, se estará a lo que disponga el III Acuerdo Nacional de Formación Continua de 19 de diciembre de 2000, y las decisiones tanto de la Comisión Mixta Estatal de dicho Acuerdo como de la Comisión Tripartita de Formación Continua.

3985

RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal de Estaciones de Servicio.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal de Estaciones de Servicio (publicado en el «Boletín Oficial del Estado»

de 13 de febrero de 2002) (código de Convenio número 9901995), que fue suscrito con fecha 15 de enero de 2003 por la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio, en la que están integradas las organizaciones empresariales, Confederación Española de Empresarios de Estaciones de Servicio y Asociación de Gestores de Estaciones de Servicio y las Centrales Sindicales FIA-UGT y CC.OO. firmantes de dicho Convenio, en representación de las empresas y trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 6 de febrero de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE LA COMISIÓN MIXTA DE INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO ESTATAL DE ESTACIONES DE SERVICIO

Asistentes:

Confederación Española de Empresarios de Estaciones de Servicio:

Don José Luis Rivas López.

Don Miguel Ángel Calle García (Asesor).

Asociación de Gestores de Estaciones de Servicio:

Doña Raquel Merino de la Cuesta.

Por FIA-UGT:

Don Francisco J. Rodríguez López.

Don Miguel Ángel Pacheco Valverde.

Por CC.OO.:

Don Alfredo Orella Barrios.

Don Ángel Marinero Simil.

En Madrid, a las diecisiete horas del 15 de enero de 2003, se reúnen, en la sede de la Confederación Española de Empresarios de Estaciones de Servicio, calle Núñez de Balboa, número 116, 3.ª planta, oficina 22, de Madrid, la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio Estatal de Estaciones de Servicio integrada por los reseñados anteriormente.

A tal efecto, las partes adoptan los siguientes acuerdos:

1.º Aprobar la tabla de revisión salarial para el año 2002, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.º del Convenio que establece que para dicho año se procederá a la aplicación de un incremento salarial del 4,3 por 100 sobre las tablas 2001, excepto antigüedad.

2.º Facultar, solidariamente, a cualquiera de las partes para realizar los trámites de inscripción, registro y publicación de la presente acta y de la tabla salarial.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente acta y la tabla salarial que se adjunta en la ciudad y fecha indicada en el encabezamiento.

Convenio Estaciones de Servicio

Tablas salariales 2002 (revisión salarial)

Categoría	Salario base 2002 — Mes o día (4,3 por 100) — Euros
Grupo A:	
A.1 Titulados	1.127,04
A.2 Técnicos	1.049,32
A.3 Encargado general de Estaciones de Servicio	931,01

Categoría	Salario base 2002
	Mes o día (4,3 por 100) Euros
Grupo B:	
B.1 Jefe Administrativo	851,47
B.2 Oficial Administrativo de 1. ^a	806,73
B.3 Oficial Administrativo de 2. ^a	761,02
B.4 Auxiliar Administrativo	737,15
B.5 Aspirante Administrativo	577,46
Grupo C:	
C.1 Encargado de Turno	761,02
C.2 Expendedor-Vendedor	23,75
C.3 Expendedor	23,75
C.4 Oficial de Oficio	23,75
C.4.1 Engrasador	23,75
C.4.2 Mecánico Espec.	23,75
C.4.3 Lavador	23,75
C.4.4 Conductor	23,75
C.4.5 Montador de Neumáticos	23,75
C.5 Aprendiz	20,79
Grupo D:	
D.1 Ordenanza	23,19
D.2 Guarda	23,61
D.3 Personal de limpieza	23,19
Pesetas/hora	3,18

Interflora:

Doña Olga Zarzuela Garrido.
Don José Luis Antolín Navaredonda.
Don Juan Antonio Álvarez Expósito.

Sindicatos:

Federación Estatal de Trabajadores de Comercio, Hostelería-Turismo y Juego de UGT (FETCHTJ-UGT):

Don Santos Nogales Aguilar.
Doña Ascensión Santa María.

Federación Estatal de Comercio, Hostelería y Turismo de CC. OO. (FECOHT-CC. OO.):

Doña Ángeles Rodríguez Bonillo.

ACUERDOS

Primero.—Revisión salarial de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Convenio Colectivo Interprovincial para el Comercio de Flores y Plantas.

Tras dejar constancia que el IPC real oficial del año 2002 ha sido el 4 por 100, se procede a realizar la revisión salarial correspondiente al año 2002 en el exceso entre el 2 por 100 y dicho IPC real, siendo esta diferencia del 2 por 100 que se adicionará a las tablas del año 2002 conforme establece el artículo 15 del Convenio.

La revisión salarial se aplicará con efectos de 1 de enero de 2002. Los salarios del año 2002 son los que aparecen en los anexos adjuntos. Es firmado de conformidad la presente acta.

3986

RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y posterior publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal de Empresas para el Comercio de Flores y Plantas.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo Estatal de Empresas para el Comercio de Flores y Plantas (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de octubre de 2000) (código convenio número 9901125), que fue suscrito con fecha 20 de enero de 2003 por la Comisión Mixta del Convenio integrado por las organizaciones empresariales Federación Española de Empresarios Floristas y la Asociación Española de Floristas Interflora y las sindicales FETCHTJ-UGT y FECOHT, firmantes de dicho Convenio en representación de las empresas y trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de febrero de 2003.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA

En Madrid, siendo las doce treinta horas del día 20 de enero de 2003, se reúne la Comisión Mixta del Convenio Colectivo Estatal de Empresas para el Comercio de Flores y Plantas.

Asistentes:

Patronal:

Federación Española de Empresarios Floristas:

Don Miguel Segura.

Don José Manuel González.

Don Félix Sánchez.

Revisión salarial 2002

	Cantidad mensual — Euros
Personal técnico:	
Técnicos titulados	873,46
Técnicos no titulados	679,03
Personal administrativo:	
Jefe administrativo	617,63
Oficial administrativo	587,44
Auxiliar administrativo	533,82
Aspirante	483,74
Profesionales de oficio:	
Oficial mayor	616,16
Oficial mantenimiento instalaciones	679,03
	Cantidad por día — Euros
Oficial florista	19,32
Auxiliar florista	19,13
Ayudante florista	18,97
Personal auxiliar de ventas	19,32
Mozo	18,48
Conductor vehículos	19,31
Auxiliar de mantenimiento	19,32